



## Resolución de Dirección General

Lima, 31 de enero de 2017

### VISTOS:

El Expediente CUT N° 161817-2015, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8, de fecha 27 de diciembre de 2016, por el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI, con domicilio legal en Jr. Emilio Fernández N° 130, distrito de Santa Beatriz, provincia de Lima y departamento de Lima, sobre la aprobación del Informe de Gestión Ambiental; y, el Informe N° 0007-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 27 de diciembre de 2016, el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal Laynes y del canal Santa Lucia, distrito Jayanca, Provincia Lambayeque, Región Lambayeque", ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, elaborado por la Ingeniera Ambiental y Recursos Naturales Nerida Lazo Urbina;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0007-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA, concluye que el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal Laynes y del canal Santa Lucia, distrito Jayanca, Provincia Lambayeque, Región Lambayeque", acorde a lo prescrito en los numerales 39.1 y 39.6 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y en virtud de ello se recomienda aprobar el citado Instrumento de Gestión;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó el Expediente CUT N° 161817-2015, acorde a lo contemplado en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG; en tal sentido, cabe precisar que las obligaciones descritas en el numeral 2.7 del Informe N° 0007-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA, deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI;



